



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.08-ROCS-No-04-14-05-2021

CONSIDERANDO:

UNO.- El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé *“que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*;

DOS.- El Art. 356 de la Constitución de la República, establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y la gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Si bien el Estado es quien subvenciona los costos de los estudios de tercer nivel, de la educación superior pública; el espíritu de la norma, es que exista retribución por parte del estudiante, esto es, que cumpla académicamente. Para quienes pierden la gratuidad de la educación, el Estado faculta que se cobren valores como recargos, entre ellos, costos de matrículas;

TRES.- El Art. 20 literal e, de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas*;

CUATRO.- El Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina *que la gratuidad de la educación superior pública es hasta el tercer nivel. Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios; entre ellos el literal c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas: **No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias***;

CINCO.- El Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carrera, constarán en el reglamento de régimen académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas;

SEIS.- El Art. 57 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja establece que, *los estudiantes que hayan perdido el derecho a la gratuidad de la educación deberán cancelar los valores que por excepción fije la institución y*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

adjuntar el comprobante de pago. Todo arancel que por excepción establezca la institución de educación superior, se lo hará respetando el principio de equidad e igualdad de oportunidades;

SIETE.- Que, mediante resolución Nro. SE-No-08-ROCS-No-03-2020, de fecha 15 de mayo de 2020, el Órgano Colegiado Superior resuelve, en su parte pertinente que *“Quienes deban pagar valores por segundas y terceras matrículas; lo hagan, en el plazo de noventa días, a partir de la expedición de la presente Resolución.”;*

OCHO.- Que, mediante resolución Nro. SE-No-10-ROCS-No.6-2020, de fecha 11 de agosto de 2020, el Órgano Colegiado Superior, resuelve, en su parte pertinente *“(…) conceder una prórroga por treinta días a partir del 16 de Agosto de 2020, a los estudiantes que hayan perdido la gratuidad de la educación y deban pagar valores por segundas y terceras matrículas, para el pago los valores que les corresponda, y, en caso que no puedan realizar el pago en dicho plazo, en forma individual solicitarán facilidades de pago de las mismas, ante la Subdirección de Tesorería, quienes considerarán un plazo prudencial de acuerdo a la situación económica de cada estudiante.(…)”;*

NUEVE.- Que, mediante oficio Nro. 010-2021-EE-OCS-UNL, de fecha 06 de mayo de 2021, suscrito por los estudiantes Ana Gabriela Jaramillo y Edgar Patricio Sánchez, Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en el que señalan *“ Solicitamos a su autoridad que se convoque a una sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de manera urgente, con la finalidad de debatir una nueva resolución para apoyar a los compañeros estudiantes con las facilidades de pago por concepto de segundas y terceras matrículas. Cabe mencionar señor Rector, que si bien son pocos los compañeros que adeudan valores por segundas y terceras matrículas, es nuestra responsabilidad y nuestro compromiso con la comunidad estudiantil velar por los derechos de los menos favorecidos. Es importante tener presente que el eje sustancial de una institución superior somos los estudiantes y que lucharemos por una educación de calidad, digna y en igualdad de condiciones Esperando que nuestra solicitud sea acogida, le antelamos nuestro más sincero agradecimiento y estima”;*

DIEZ.- Que, mediante oficio Nro. 2021-1774-R-UNL, de fecha 06 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución, dirigido al Dr. Ernesto Roldan Jara, Secretario General, en el que dispone *“Adjunto al presente me permito hacer el Oficio Nro. 010-2021-EE-OCS-UNL, de fecha Loja, 6 de mayo del 2021, suscrito por la Srta. Ana Gabriela Arias, y el Sr. Edgar Patricio Sánchez Malla, Representantes Estudiantiles Principales del Órgano Colegiado Superior, (...) Con estos antecedentes dígnese poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior”;*

ONCE.- Es de conocimiento público que el estado ecuatoriano continúa declarado en emergencia sanitaria; dicha pandemia tiene consecuencias de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

índole económica y social, lo cual incide que no se haya podido pagar en su momento oportuno, los valores por concepto de pérdida de la gratuidad de la educación en los estudiantes de tercer nivel, en la forma como lo resolvió este Órgano Colegiado en las resoluciones antes mencionadas.

Este centro de estudios pertenece a las Instituciones del Sector Público, por lo que, está obligada a cumplir con leyes y demás normatividad en relación a cobros de costos antes indicados.

Considerando que es necesario que se recauden los valores que están obligados a pagar los estudiantes por la pérdida de la gratuidad de la educación; este organismo considera que se debe dar facilidades para el pago, solamente a los estudiantes que han perdido por primera vez la gratuidad, e implementar un procedimiento para difundir los valores que están adeudando los estudiantes por los rubros de pérdida de gratuidad de la educación antes indicado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2021,

RESUELVE:

1. Dar por conocido, el oficio Nro. 2021-1774-R-UNL, de 06 de mayo de 2021, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual remite el Of. Nro. 010-2021-EE-OCS- UNL, de fecha 6 de mayo del 2021, suscrito por la Srta. Ana Gabriela Arias, y, el Sr. Edgar Patricio Sánchez Malla, Representantes Estudiantiles Principales del Órgano Colegiado Superior, quienes solicitaron facilidades de pago por concepto de segundas y terceras matrículas, por pérdida a la gratuidad de la educación, de estudiantes del tercer nivel.
2. Disponer que en Tesorería se den facilidades de pago, solamente a los estudiantes que han perdido por primera vez la gratuidad de la Educación y que justifiquen que su situación socioeconómica no les permite pagar los valores superiores a doscientos dólares.
3. Dar a conocer en la página web institucional el proceso para determinar los valores a pagar por segundas y terceras matrículas, a través de un simulador elaborado por la Unidad de Telecomunicaciones e Información.
4. Disponer que la Unidad de Telecomunicaciones e Información habilite en el sistema informático, la información de los estudiantes que han perdido la gratuidad a la educación en los diferentes periodos académicos y asignaturas; para que los secretarios puedan conocer dicha información y se comunique al estudiante en forma oportuna.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

5. Disponer a los Coordinadores Administrativos - Financieros o funcionarios, que en el ámbito de sus funciones, tienen competencia con determinar los costos por recaudar por pérdida de la gratuidad de la educación; estandaricen la forma de notificación de valores por pagar por la pérdida de la gratuidad de la Educación Superior y se especifiquen los rubros a ser cancelados por los estudiantes; así como el procedimiento.
6. De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte y uno.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL

ERJ/lmonlmdeA.